



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 1264-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2012

VISTO: El Informe Nº 240-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído Nº 578449-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe Nº 153-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS, la Resolución Directoral Regional Nº 201-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS y demás documentación adjunta en treintidos (32) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

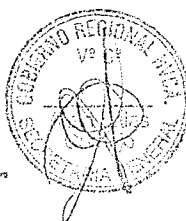
Que, mediante Informe Nº 240-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch recepcionado con fecha 30 de noviembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDO POR AGENTES PÚBLICOS DE LA DIRESA EN RELACION A LA EMISIÓN RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 889-2011/GOB.REG.HVCA/DIRESA";

Que, la presente investigación tiene como precedente la Resolución Gerencial Regional Nº 201-2011-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 28 de julio de 2011, mediante el cual el Gerente Regional de Desarrollo Social declara de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 889-2011/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 09 de setiembre de 2011, emitido por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, con solicitud de fecha 14 de julio de 2011, el servidor Pedro Godofredo Jurado Ñaña peticona pago diferencial y/o reintegro de Subsidio por Ina y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señora madre y su señor padre, resuelto inicialmente por Resoluciones Directoral Nº 0146-2005-DRSH/OEGDRH, de fecha 21 de febrero de 2005 y Resolución Directoral Nº 472-2005-DRSH/OEGDRH, de fecha 15 de junio de 2005, manifestando que el monto que fuera otorgado, fue calculado en razón de Remuneraciones Totales Permanente, cuando se debió hacer sobre la base de la Remuneración Total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 889-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 09 de setiembre 2011, se resuelve declarar procedente la solicitud y otorgar reintegro a favor de don Pedro Godofredo Jurado Ñaña, acto administrativo que es remitido por el Director Regional de Salud a la Oficina de Desarrollo Humano para su trámite regular;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, esta Comisión ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por los Agente Públicos Hipócrates Rojas Egoavil, Director de DIRESA; el Abog. Henry A. Contreras Leandro, Asesor Legal de la DIRESA y del Abog. Edgar H. Laura Muñoz Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA, por emitir la Resolución Directoral Regional Nº 889-2011/GOB.REG-HVCA/DIRESA, adoptando una tesis equivocada y desproporcional, resolviendo el otorgamiento del reintegro a favor de don Pedro Godofredo Jurado Ñaña, cuando en su debida oportunidad han sido cobrados mediante la Resoluciones Directoral Nº 0146-2005-DRSH/OEGDRH y la Resolución Directoral Nº 472-2005-DRSH/OEGDRH, las mismas que han adquirido la condición de cosa decidida, por no haber impugnado en su oportunidad;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1264 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

Que, al respecto el artículo 212° de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General dispone que “Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativo se perderá el derecho de artículos quedando firme el acto”, en el presente caso la Resoluciones Directoral Nº 0146-2005-DRSH/OEGDRH y la Resolución Directoral Nº 472-2005-DRSH/OEGDRH, no fueron objeto de contradicción mediante los recursos impugnativos que franquea la mencionada ley en el numeral 207.1 del Artículo 207° de la misma norma, estas adquirieron la calidad de cosa decidida, por lo tanto finalizada la estación de contradicción quedando firme los actos y el administrado sujeto a estos sin poder alegar reclamaciones ni modificaciones;

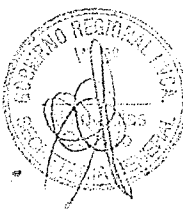
Que, siendo así, la Resolución Directoral Regional Nº 889-2011/GOB.REGHVCA/DIRESA, que otorgaba derechos al solicitante, no debió emitirse, toda vez que contraviene lo dispuesto en la Ley Nº 27444, contraria al principio de legalidad y de razonabilidad, generando efectos nocivos para la Entidad, incurriendo en presuntas falta administrativa;

Que, dicha irregularidades está encuadrado como graves, en función de la entidad del bien público protegido, demostrando deficiencias administrativas, subsistiendo la negligencia funcional siendo entendida esta doctrinariamente como el descuido, despreocupado en sus obligaciones. Quien no presta atención debida en trabajos, desidioso, abandonado, flojo, indolente, imprudente. Quien no adopta las precauciones del caso. Exteriorizándose la falta de capacidad o eficiencia laboral, la misma que genera una consecuencia directa en la productividad laboral;

Que, la situación presupone no haber actuado diligentemente con sus deberes que impone el servicio público, como no conocer exhaustivamente las labores del cargo, incumpliendo las normas establecidas en la ley y su reglamento en el desempeño de sus funciones;

Que, de los hechos precedentes descritos se ha hallado presunta responsabilidad por parte del ex Director de la DIRESA Hipócrates Rojas Egoavil, por firmar la Resolución Directoral Regional Nº 889-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA, la misma que no se encontraba con arreglo a derecho, resolviendo el otorgamiento de reintegro a favor de don Pedro Godofredo Jurado Ñaña, cuando en su debida oportunidad habían sido cobrados mediante la Resolución Directoral Nº 146-2005-DRSH/OEGDRH y la Resolución Directoral Nº 472-2005-DRSH/OEGDRH, causando perjuicio económico al estado, habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*; concordado con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento De la Ley de la Carrera Administrativa Del Sector Publico que norma. Artículo 27° “*los funcionario; y servidores se conducirán (...) con eficacia en el desempeño de los cargos asignados(...)*”; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecida en el artículo Nº 28 literal a), d) y l) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: “a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; l) Las demás que señale la Ley*”;

Que, el Abog. Henry Alexander Contreras Leandro en su condición de ex asesor legal de la DIRESA, por haber actuado con extrema negligencia al adoptar una posición contraria





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1264-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

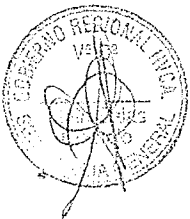
Huancavelica, 18 DIC 2012

a derecho, resolviendo en reintegro de a favor de don Pedro Godofredo Jurado Ñaña cuando en su debida oportunidad habían sido cobrados mediante la Resolución Directoral Nº 146-2005-DRSH/OEGDRH y la Resolución Directoral Nº 472-2005-DRSH/OEGRDRH, las mismas qua han adquirido la decisión de cosa decidida, causando con su actuar negligente perjuicio económico al estado, habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*; concordado con lo dispuesto en el artículo 127º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM - Reglamento De la Ley de la Carrera Administrativa Del Sector Publico que norma. Artículo 27º *“los funcionarios y servidores se conducirán (...)con eficacia en el desempeño de los cargos asignados(...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecida en el artículo Nº28 literal a) , d) y l) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: *“a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; l) Las demás que señale la Ley”*;

Que, el Abog. Edgar H. Laura Muñoz en su condición de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la DIRESA, por visar la Resolución Directoral Nº 889-2011/GOB.REG.HVCA/DIRESA, la misma que no se encontraba con arreglo a derecho, resolviendo el otorgamiento del reintegro a favor de don Pedro Godofredo Jurado Ñaña cuando en su debida oportunidad habían sido cobrados mediante la Resolución Directoral Nº 146-2005-DRSH/OEGDRH y la Resolución Directoral Nº 472-2005-DRSH/OEGRDRH, las mismas qua han adquirido la decisión de cosa decidida, causando con su actuar negligente perjuicio económico al estado, habiendo transgredido lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño*; concordado con lo dispuesto en el artículo 127º del Decreto Supremo Nº005-90-PCM - Reglamento De la Ley de la Carrera Administrativa Del Sector Publico que norma. Artículo 27º *“los funcionarios y servidores se conducirán (...)con eficacia en el desempeño de los cargos asignados(...)”*; por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecida en el artículo Nº 28 literal a) , d) y l) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: *“a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; l) Las demás que señale la Ley”*;

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1264-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 DIC 2012

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- HIPOCRATES ROJAS EGOAVIL, ex Director Regional de Salud del Gobierno Regional Huancavelica.
- HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO - ex Asesor Legal de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Huancavelica.
- EDGAR H. LAURA MUÑOZ en su condición de feje de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.



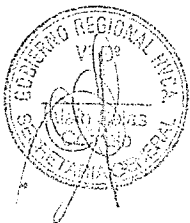
ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.



ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud de Huancavelica e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL